

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00277-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Scotiabank Colpatria
Accionado	Jair Albeiro Moreno Sánchez
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Medellín cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se adelanta en este Despacho, proceso **Ejecutivo singular** instaurado por el **Banco Scotiabank Colpatria S.A. (NIT 860.034.594-1)**, en contra del señor **Jair Albeiro Moreno Sánchez**, (C.C. No. 88.269.730), teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés No. 102217037137-102223091535-379561366891947, que contienen las obligaciones Nro. 102217037137-102223091535-379561366891947, junto con su respectiva carta de instrucciones, del día 06 de febrero de 2017.

II. ANTECEDENTES

1º. De los hechos y peticiones.

Los hechos y pretensiones de la demanda, se concretan en:

a) De conformidad con lo preceptuado en los Arts. 422 y 424 del C.G.P., se libró mandamiento de pago mediante auto de 29 de julio de 2021, por las sumas de dinero que allí se indicaron, el cual quedó en firme una vez fue notificado el demandado.

b) La parte demandada, se notificó vía correo electrónico jair.moreno1908@gmail.com, la cual fue efectiva, el 02 septiembre 2021, conforme a la certificación expedida por la empresa de correo autorizada ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, sin que se pronunciara al respecto.

En consecuencia, corresponde al Despacho entrar a decidir la Litis, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

3°. El Art. 422 del C.G.P. señala:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, ...”.

4°. Por su parte, el Art. 424 ibidem. establece:

“Se la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe”.

5°. Para la presente demanda, la base del recaudo ejecutivo son los pagarés No. 102217037137-102223091535-379561366891947, que contienen las obligaciones Nro. 102217037137-102223091535-379561366891947,

6°. La demanda satisface cabalmente los requisitos consagrados en los Arts. 422, 424 y concordantes de la norma procesal citada y la parte actora está legitimada para ejercer coercitivamente el cobro de las sumas expresadas con sus respectivos intereses.

7°. El trámite se adelantó sin observar algún impedimento procesal o de nulidad, por lo que, de conformidad con el Art. 440 ejusdem, se dispondrá mediante auto, seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones determinadas en el apremio ejecutivo de fecha 29 de julio de 2021, ordenando a su vez a las partes, presentar la liquidación del crédito, y condenando en costas a la parte pasiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **Banco Scotiabank Colpatria S.A. (NIT 860.034.594-1)**, en contra del señor **Jair Albeiro Moreno Sánchez**, (C.C. No. 88.269.730), conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el Art. 446 del C.G.P.

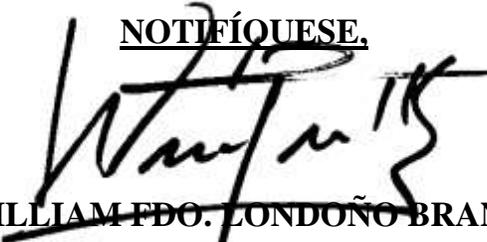
TERCERO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a los demandados.

CUARTO: Se condena en costas a la parte pasiva, en favor de la demandante. Se fija como agencias en Derecho, la suma de \$6.000.000.00, de conformidad

con el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (Véase inciso 2do del Art. 440 del c.g.p.).

NOTIFÍQUESE.

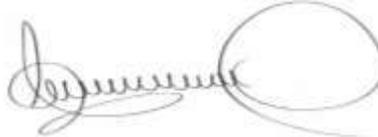

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

4.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **154** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **06** de **OCTUBRE** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ce5fdb40d344fbcfbab358cb3d712e795617d70afb07d0cfe9d8c3dc67667

Documento generado en 05/10/2021 10:31:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>